

RES. EXENTA D.J. N° 108-608-2014

ROL N° 036-2014

**TÉNGANSE POR PRESENTADOS DESCARGOS, TÉNGASE PRESENTE, INCORPORA DOCUMENTO, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 15 de septiembre de 2014

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-127-2014; las presentaciones del sujeto obligado de fecha 31 de marzo y 3 de abril, ambas de 2014; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-127-2014, de 12 de marzo de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Servicio Automotriz Pestana Limitada**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913, y a las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2013.

**Segundo)** Que, con fecha 17 de marzo de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado, de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 31 de marzo de 2014 el sujeto obligado presentó sus descargos, indicando que por un cambio en su área informática, habían tenido problemas para el oportuno envío del reporte de ROE negativo.

Asimismo, mediante presentación de fecha 3 de abril de 2014, el mismo sujeto obligado hizo presente a este Servicio que, por razones ajenas a su voluntad, esto es el extravío en Correos de Chile, sus descargos no habrían sido recibidos oportunamente por esta Unidad, adjuntando comprobantes que dan cuenta de ello.

**Cuarto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-127-2014.

**Quinto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, **Servicio Automotriz Pestana Limitada** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013, con fecha 17 de marzo de 2014, habiendo transcurrido el plazo para ello.

**Sexto)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, y 49, de 2012, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

**Séptimo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Octavo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Noveno)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

**Décimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1. TÉNGASE POR PRESENTADOS** los descargos, como asimismo **TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por el sujeto obligado en ambas presentaciones individualizadas en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

**2. TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

**3. ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Servicio Automotriz Pestana Limitada**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-127-2013 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

**4. DECLÁRASE** que **Servicio Automotriz Pestana Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-127-2014 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Tercero a Sexto de la presente resolución exenta.

**5. SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Servicio Automotriz Pestana Limitada**, ya individualizado.

**6. SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. NOTIFIQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



MZC/JPZ

